

abuso que despues se reprimió prohibiéndolos absolutamente.

36 Despues de la mitad del siglo XIII, los Pontífices, aumentado su poder á favor de las circunstancias, establecieron las reservas hasta entonces desconocidas, y las estendieron á la provision de clases enteras de officios (1) empezando á conocerse su division en reales y mentales, generales y particulares, y existentes en el cuerpo del derecho y fuera de él, á las cuales se añadieron las hechas á favor de los cardenales, legados y nuncios apostólicos, fundadas todas en bulas pontificias, y comprendidas y aumentadas en las reglas de cancelaría (2). Fueron tantas y de tal importancia las reservas contenidas en todas estas disposiciones, que vino á hacerse principio general admitido y sostenido por los decretalistas, el que la provision plena y absoluta de todas las iglesias, dignidades y demás officios eclesiásticos pertenecian al Romano Pontífice, y que era ilimitada su potestad en la colacion de beneficios (3); lo cual de

miserable espectáculo de la ambicion á fuerza de repulsas, de competencias y de pleitos. De aquí tiene origen la multitud de leyes que fueron necesarias para arreglar las pretensiones de toda especie, conciliar todos los intereses y conservar la justicia en medio del desórden.

(1) Walter, lib. y cap. citados, párr. 227.

(2) Omito hacer la esplicacion de estas divisiones y del origen de las reglas de cancelaría, por creerlo ageno de mi propósito y propio solamente de un curso de instituciones.

(3) Es cierto que en las Decretales hay algunas disposiciones pontificias en las cuales se determina que es ilimitada la potestad del Papa en la colacion de beneficios; pero no lo es menos que en las mismas Decretales hay otros monumentos en los que se sostiene el derecho de los obispos á la provision en sus diócesis; lo cual prueba que los Pontífices al usar *hipotéticamente* de las palabras *plena y absoluta disposicion* quisieron espresar y espresaron que podian conferir en todos los casos en que fuese neces-